



Riohacha D. T. C., 20 de agosto de 2021.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Sarrazola San Juan
Demandado:	Crispin Antonio Figueroa Crespo
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00208-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el abogado **Jaime De Jesús Lubo Gutiérrez**, quien actúa como apoderado judicial del demandante señor **Carlos Sarrazola San Juan**, contra **Crispin Antonio Figueroa Crespo**, avizora este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso (*en adelante* C. G. del P.) igualmente se logra observar, que el título aportado – Letra de cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. *ibídem*.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Carlos Sarrazola San Juan**, distinguido por el número de cédula número 79.056.694 contra **Crispin Antonio Figueroa Crespo**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.902.383, por las siguientes sumas de dinero:

- **Cuarenta y cinco millones setecientos mil** (\$ 45.700.000.00) pesos M/L, por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.
- Más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 19 marzo 2.019 hasta el 31 de diciembre de 2.019 de la obligación contenida en la letra de cambio aportada.

Gtz.Ro



- Más los intereses moratorios causados desde el 1 de enero de 2.020 hasta que se verifique el pago total de la obligación contenida en la letra de cambio aportada, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.

Segundo: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
La Guajira - Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e978a48ae609b139d13e011256a39bc91088216cc2e5da6104556cddfcba8b2

Documento generado en 20/08/2021 02:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>